



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00215/2023.  
NO. DE CONTROL: OCMR0423-6-R.

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE ABRIL DE 2023.

**Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez**  
**Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos y**  
**Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
**Presente**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo atender la solicitud de su similar SF/SPFI/00094/2023, en donde somete a consideración de esta Comisión la aplicación del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Fue analizado el **Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la aplicación del artículo 57 BIS del Código Fiscal del Estado de Querétaro**, así como la Calculadora de Impacto Regulatorio remitida a esta Comisión, los cuales precisan que la propuesta tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general de conformidad con las cuales se dará observancia al artículo 57 BIS del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que dicha norma será aplicable, entre otras, a la materia fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Considerando lo anterior y la competencia por materia de esta Comisión, la cual se encuentra regulada en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.*

Para considerar las regulaciones que son de carácter fiscal, es importante analizar el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en sus numerales:

**Artículo 24.** *Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.*

**Artículo 25.** *Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de este Código.*

Por lo anterior, es posible concluir que el Acuerdo en análisis establece reglas de carácter general para el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que esta Comisión informa que se actualiza lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que el Acuerdo en análisis se encuentra en los supuestos de excepción para la aplicación de la Ley referida.

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.  
Tels: 442 2240986 ext.103

Ahora bien, por lo que corresponde a la herramienta denominada Agenda Regulatoria, se informa que no es necesaria su inscripción a dicha Agenda, toda vez que sigue el criterio determinado en líneas anteriores para el Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuyo naturaleza sea fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de los **Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la aplicación del artículo 57 BIS del Código Fiscal del Estado de Querétaro**, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**Atentamente**  
**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.P.  
Expediente  
AB733V